



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de corrección de auto que ordena secuestro de inmueble.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 16 de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio N°0434

Radicado N°666824003002-**2019-00198-00**

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

LORENA LOAIZA LOPEZ Vs HILDA OLIVIA OTALVARO GONZALEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a revisar la solicitud donde la apoderada de la parte actora advierte errores en el auto que ordeno el secuestro del bien inmueble, al revisar el auto se evidencia que la solicitante tiene razón por cuenta existió error, en el nombre del propietario del bien inmueble y también en la comisión toda vez que el inmueble está ubicado en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca por lo cual se debe comisionar a un juez municipal de dicha ciudad, así las cosas, el despacho procede a corregir el auto que ordena el secuestro del bien inmueble, según artículo 286 del C.G.P señala que:

*"Art. 286 corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
(...)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En consecuencia, para todos los efectos legales se corregirá el numeral primero de la parte resolutiva del auto del auto interlocutorio No. 2936, en el sentido de aclarar el nombre de la demanda y a quien va dirigida la comisión. También se tiene que, el auxiliar de justicia el pasado 02 de diciembre de 2022 acepto el cargo como secuestre, por lo cual se procederá a informar por medio de telegrama que no serán necesarias sus labores para este proceso, debido a que el inmueble está ubicado en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

En consecuencia, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 2936, el cual quedara así:

"RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 375-7729, de propiedad de la demandada HILDA OLIVA GONZALEZ OTALVARO.

Para efectos de la diligencia de secuestro se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, con las facultades para sub comisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Actúa como demandante LORENA LOAIZA LOPEZ C.C 25.166.683, teléfono 317 3361707, Correo electrónico lorenafotocopiadora1@gmail.com.

Líbrese comisorio por secretaria."

SEGUNDO: Líbrese telegrama al auxiliar de justicia informando que sus labores para este proceso no serán necesarias, debido a que el inmueble esta ubicado en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 028
Del 17-02-2023*

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54813fdd2474cff15a7b6ab7218d8cdbdcbf135695820c65716d8dd4a5676b34**

Documento generado en 16/02/2023 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>